CONSULTA 2021-8-P

¿Tiene la consideración de actividad permanente inocua la realización de talleres de macramé en el jardín de una vivienda ubicada en suelo rústico?

De acuerdo a la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, las actividades permanentes se deben llevar a cabo en establecimientos físicos que cuenten con las instalaciones adecuadas, si bien hay una excepción en el apartado 3 del Título III del Anexo I:

> Las actividades de servicio que se lleven a cabo en dependencias de una vivienda sin que se superen los 50 m2 de superficie computable y siempre que para la instalación o para el ejercicio de la actividad no sea necesaria la obtención de ninguna autorización sectorial.

Cuando la ley habla de actividades de servicio, esta expresión no debe entenderse en un sentido económico que comprenda cualquier prestación de servicios sino en el sentido de aquellas prestaciones profesionales a terceras personas que se puedan llevar a cabo en las dependencias de una vivienda, obviamente sin afectar a la naturaleza de este, como los despachos de profesionales liberales o actividades de docencia individual, como por ejemplo las clases particulares de idiomas o de un instrumento musical. No entraría en estos supuestos las clases colectivas que impliquen transformar una dependencia en un aula, por ejemplo.

Por otra parte, en el caso concreto de la consulta hay que añadir que la actividad que se quiere llevar a cabo realmente no se hace en las dependencias de una vivienda sino en el exterior, por lo que no se podría considerar inocua de acuerdo al apartado 3 mencionado. Además, el hecho de ubicarse en suelo rústico puede dificultar su implementación por motivo de la compatibilidad con los usos admitidos en esta clase de suelo.